

Rad. 2022806622, 2022810625, 2022201352, 2022201392  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Radicado: 2022520283  
Fecha: 19/08/2022 10:11:17 A. M.  
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI  
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 5  
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Alcalde

**NEY DURANT BAHOQUE**

Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, BOLÍVAR.**

Calle 2 del Dique- Palacio Municipal- Piso 2

Correo: [alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co); [emil0317@misena.edu.co](mailto:emil0317@misena.edu.co);

Soplaviento, Bolívar.

**REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, BOLÍVAR.**

Respetado Alcalde Durant

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su comunicación en la que solicitó concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, radicada en esta entidad bajo el número 2022806622<sup>1</sup>, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **SOPLAVIENTO (BOLÍVAR)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Soplaviento, Bolívar.
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)</b>	No.
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	N/A
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Rad. 2022806622 del 11 de mayo de 2022 y complementación del 2022810625 del 28 de julio de 2022.

<sup>1</sup> Mediante radicado 2022513848 de 2022 se requirió el instrumento de ordenamiento territorial. Mediante radicado 2022810625 de 2022, fue anexada una certificación que manifestaba que: "el municipio de SOPLAVIENTO no cuenta con el Esquema de Ordenamiento Territorial, debido a que la inundación del año 2010 este documento desapareció", sin embargo, en dicha comunicación, el alcalde del municipio remitió el Acuerdo No. 0016 del 1 de agosto de 2016, "Por el cual se efectúa una modificación excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- del municipio de Soplaviento-Bolívar y se dictan otras disposiciones", por lo que la revisión adelantada por la CRC se llevó a cabo en estas condiciones.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	<p>Decreto Municipal No. 042 del 4 de junio de 2019, "<i>POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO</i>".</p> <p>Acuerdo No. 0016 del 1 de agosto de 2016, "<i>Por el cual se efectúa una modificación excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- del municipio de Soplaviento-Bolívar y se dictan otras disposiciones</i>".</p>

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **SOPLAVIENTO (BOLÍVAR)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta la revisión documental, no se evidencian barreras que impidan el correcto despliegue, en el Acuerdo No. 0016 del 1 de agosto de 2016, y a su vez, se evidencia que en el Decreto Municipal No. 042 del 4 de junio de 2019 expedido por la alcaldía del municipio de **SOPLAVIENTO (BOLÍVAR)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>3</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>4</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>5</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>7</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **SOPLAVIENTO (BOLÍVAR)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de

<sup>2</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: [https://www.crccom.gov.co/uploads/images/files/Buenas\\_Practicas\\_Despliegue\\_2020.pdf](https://www.crccom.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf).

<sup>3</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>5</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>7</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1372 del 12 de agosto de 2022. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

PAOLA  
ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.08.19  
12:05:49 -05'00'

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

Proyectó: Angella Santamaría.  
Revisó: Claudia X. Bustamante  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

**Dr. NICOLÁS TORRES BOLÍVAR**

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [ntorres@mintic.gov.co](mailto:ntorres@mintic.gov.co)